

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 020 2017 01208 00
ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GRUAS Y SERVICIOS JRP SAS
DEMANDADO: MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 7, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00866 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
FINCOMERCIO
DEMANDADO: ROSANA TERESA GARCES FORERO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 21, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2019 00866 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00981 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDGAR DIAZ ESLAVA
DEMANDADO: JULIO CESAR PANCHE

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 14, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2019 00981 00	
En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de <u>COSTAS</u> de la siguiente manera,	
<u>LIQUIDACIÓN DE COSTAS</u>	
<u>CUADERNO #1</u>	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA	\$ 800.000
<u>TOTAL</u>	\$ 800.000
SON:	OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso	

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01171 00
ASUNTO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL
PROFESOR
DEMANDADOS: EDUIN ENRIQUE AYALA CARMONA y YURIS
EMILSE NUÑEZ PÉREZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 8, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2019 01171 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01316 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: NELSON HUMBERTO MANCIPE MAHECHA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 15, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2019 01316 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00099 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. como cesionaria de
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JULIAN URREA BERMUDEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 21, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2020 00099 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00735 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JIMMY ALEJANDRO PLAZAS MOLANO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 18, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2020 00735 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2020 00751 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00751 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JOHN WILLIAM CIPRIAN ORTIZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 34, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00833 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: LUCY IVETH CASTILLO TORRES

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 30, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2020 00833 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00835 00
ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: YEIMY JASBLEHIDY HERRERA ROMERO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 25, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2020 00835 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00001 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00085 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: TERESITA HEREDIA PALACIO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 34, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00085 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00104 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. (antes SISTEMCOBRO)
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GARAY AREVALO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 24, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00104 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00124 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: DAVID ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 32, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00124 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00138 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A.
DEMANDADO: JUAN JACOBO BARON RUBIO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 17, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00138 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00142 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FIDUCIARIACOOEVA S.A. “FIDUCOOEVA”
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
PATRIMONIO RISK-A&S
DEMANDADO: MARÍA STELLA MINA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 16, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00142 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00153 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA
POPULAR “COEMPOPULAR”
DEMANDADO: JOSÉ MIGUEL MARINO ÁNGEL

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 45, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00153 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00172 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: POTENCIAR INVERSIONES SAS
DEMANDADO: GONZALO SÁNCHEZ MEJÍA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 34, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00172 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00185 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y
CREDITO “COOVITEL”
DEMANDADO: URIELES TORREGROZA SET

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 17, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00185 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00204 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO GALVIS PEDROZA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 15, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00204 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00215 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: ADELIA NAVARRETE CONTRERAS

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 27, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00215 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00219 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS ARCOS REYES

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 14, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00219 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00277 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JHOAN MANUEL ESPITIA GUZMAN

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 22, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00277 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	No. 11 001 40 03 021 2021 00341 00
ASUNTO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADOS:	MARLON DÍAZ MARIN y BEATRIZ ELENA CARDONA AMAYA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 22, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00341 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00350 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: PAULINA HERNÁNDEZ DUQUE

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 20, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00350 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00369 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: SANDRA CONSUELO MILLAN VARGAS

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 42, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00369 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00401 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A.
DEMANDADO: JAIRO ERNESTO MORALES MIRANDA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 15, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00401 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00458 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NOVARTEC S.A.S.
DEMANDADO: DIEGO ANZOLA CHIAPPE

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 21, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00458 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00470 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: MARLEY OVIEDO RUIZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 15, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00470 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00471 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S.
DEMANDADO: CAROL JISSETH MONROY RAMOS

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 19, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00471 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00485 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS MARIA DE SAN GERARDO
MAYA ARANGO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 14, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00485 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00523 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AD PUBLICIDAD VISUAL S.A.S. y
DIANA FERNANDA VELOSA SEGURA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 22, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00523 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00582 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER PEDREROS ALVAREZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 15, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00582 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00656 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
HITOS
DEMANDADO: MAXIMINIO GONZÁLEZ BARDALES

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 22, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00656 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00712 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: MARIA STELLA LONDOÑO MONTILLA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 14, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00712 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00748 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: GIOVANY GERENA GERENA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 13, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00748 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00768 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUIS FELIPE RODRÍGUEZ PÉREZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 24, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00768 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00771 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MIGUEL RICARDO LOPEZ GALVIS

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 20, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00771 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00877 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: MARIA ISABEL CANO GUTIERREZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 18, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00877 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00887 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESUS DAVID ESPAÑA TRIVIÑO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 21, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00887 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00909 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: GUILLERMO RAMIREZ LOPEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 15, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00909 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00911 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DUBER LEANDRO RESTREPO JIMENEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 14, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00911 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00912 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ORFA JANNETH ROMERO ROMERO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 22, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00912 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00942 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: ANA LUCILA CUADROS USUGA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 9, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00942 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00038 00
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: AMELIE MESSINA CIOFALO
DEMANDADOS: YENNER FABIAN MORA LOPEZ

Como quiera que la demanda de **PERTENENCIA**, por prescripción adquisitiva de dominio cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82º, 83º, 84º, y 375º del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por **AMELIE MESSINA CIOFALO** contra **YENNER FABIAN MORA LOPEZ**.

SEGUNDO: **TRAMITAR** el presente asunto por el proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste (Art. 369 del C. G. del P.), haciéndole entrega de los traslados y notifíqueseles en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión. Oficiase a la Ofician de Instrumentos Públicos Correspondiente.

QUINTO: **ORDENAR** el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** y de las personas que se crean con derechos sobre el bien que se reclama en pertenencia, para lo cual la pretensora deberá instalar la valla con el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

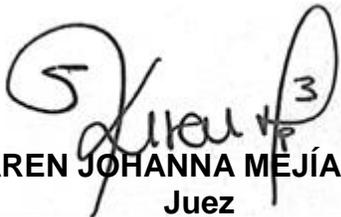
Por Secretaría procédase conforme a lo establecido en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 de la norma procedimental adjetiva.

SEXTO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

SÉPTIMO: Se reconoce a la abogada **FLOR ALBA PALOMARES CRUZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

OCTAVO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

Notifíquese,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el microsítio del juzgado el día
de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00064 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: GELBER JEFERSON MENDEZ VASQUEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 24, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2022 00064 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA

\$ 800.000

TOTAL

\$ 800.000

SON:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE**

En la fecha **martes, 12 de julio de 2022**, al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00074 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MANUEL ENRIQUE CHACON

Comoquiera que la demanda ejecutiva singular reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y ss. del Código General del del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 671 y siguientes del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de los dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, en favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.** contra **MANUEL ENRIQUE CHACON** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 009005476303

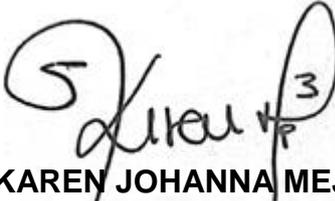
- 1. \$ 121.815.395,87 M/CTE** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la obligación.
2. Por los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 19 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva con los anexos incluidos (entre los que se encuentra el título valor que presta mérito ejecutivo) se presentó por medio electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, según el caso.

CUARTO: Se reconoce que la sociedad a **ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS** actúa como apoderada de la parte actora en los términos señalados en el poder conferido por la demandante. De conformidad con el artículo 75 del C.G. del P. podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE,



KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00080 00
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: CAROLINA TRUJILLO BUILES
DEMANDADOS: NATALIA PARIS GAVIRIA

Teniendo en cuenta que la solicitud de prueba extraprocesal reúne los requisitos de los artículos 82, 183 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior petición de Interrogatorio de parte como prueba anticipada, presentada por **CAROLINA TRUJILLO BUILES**.

SEGUNDO: Señalar las **10:00 am del 01 de septiembre de 2022**, para que **NATALIA PARIS GAVIRIA** comparezca de manera virtual a fin de que de que absuelvan el interrogatorio de parte que le será formulado por el solicitante.

Ésta prueba será practicada a través del canal digital **LIFE SIZE o MICROSOFT TEAMS**, cuyo link será remitido a los correos suministrados en la solicitud con antelación a la audiencia indicándoles que debe estar disponibles dichos medios electrónicos necesarios para la conexión virtual en la fecha arriba señalada.

En todo caso, se advierte a las partes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La parte actora deberá notificar de esta providencia a la parte convocada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada **TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS** como apoderada judicial de la parte accionante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00126 00
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: FABIO HERNANDO GONZALEZ REYES
DEMANDADOS: JORGE ELICER GONZALEZ REYES

Reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa promovida por **SANDRA MILENA ABELLO SUAREZ**, contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA**.

SEGUNDO: A la presente demanda se le imprime el trámite del proceso **VERBAL**.

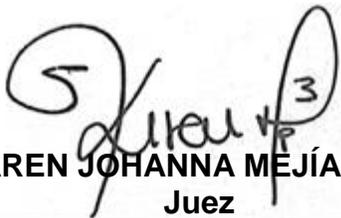
TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándose a la demandada el termino para excepcionar y/o contestar la demanda, es decir, remitiendo la respectiva providencia como mensaje de datos junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, indicándole que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

QUINTO: Se reconoce que el abogado **JAIME IVAN PRADA VANEGAS**, actúa como apoderado de la parte actora.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran preferiblemente en forma virtual.
Notifíquese,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00174 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ÁNGELA MARÍA RESTREPO ARIZA
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

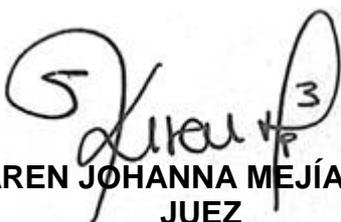
SEGUNDO: Allegue el certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

TERCERO: Allegue el poder de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (Ahora Ley 2213 de 2022) y el artículo 77 y subsiguientes del C. G. del P., toda vez que el apoderado no acepto el mandato y no indico si el correo electrónico consignado corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación de la parte demandada.

QUINTO: De manera clara y precisa, indíquese las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° artículo 82 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el microsítio del juzgado el día
de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00190 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: HEBER AUGUSTO LOZANO PULGARIN

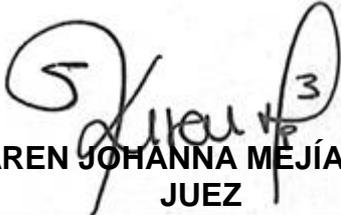
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Allegue el certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

SEGUNDO: Allegue el certificado de existencia y representación legal de ALIANZA S.G.P. S.A.S. con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

TERCERO: Allegue el poder de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (Ahora Ley 2213 de 2022) y el artículo 77 y subsiguientes del C. G. del P., toda vez que el apoderado no allegó documento privado de su designación del 8 de junio de 2021, registrado con el No. 20287 del libro IX.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00198 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.
DEMANDADO: ELENA IBHETH CARDENAS SUAREZ

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.** contra **ELENA IBHETH CARDENAS SUAREZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 10019016

1. Por la suma de \$107.410.000 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda es decir desde el 3 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2313 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

TERCERO: En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2313 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO: Téngase a la profesional en derecho **MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO** como apoderado judicial del extremo demandante (documento 3 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00244 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE
COLOMBIA - PROMEDICOS
DEMANDADA: EDWIN FABIAN GUTIERREZ URIBE

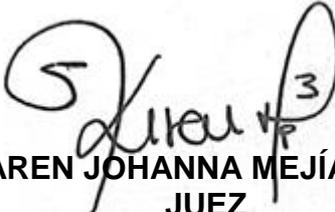
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá indicar de manera expresa si los correos consignados por el apoderado judicial de la accionante en el mandato conferido corresponden a los inscritos en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Decreto 806 de 2020)

SEGUNDO: Deberá indicar forma clara y precisa el motivo por el cual el valor del capital señalado en la pretensión “1” del libelo introductorio no coincide con el del título valor.

TERCERO: Allegue el documento que acredita el mandato conferido por parte de FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA –PROMEDICO a SYNERJOY BPO S.A.S

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00494 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADA: RAFAEL ANTONIO BOTIA GIL

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, en razón de la carencia de la competencia por el factor territorial para adelantar el presente trámite de ejecución.

Al efecto, dispone el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, "(...) En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios el de cualquiera de ellos a elección del demandante ... (3) **En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de su cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**". (subrayado y negrilla fuera de texto)

En desarrollo de la norma atrás anunciada, la Corte Suprema de Justicia precisó sobre la competencia por el factor territorial donde se involucre títulos valores, anunciando que: "El juez competente por el anunciado factor territorial para conocer de los procesos en donde sólo se ejercita la acción cambiaria, (...) es el del domicilio del demandado; no el del lugar de cumplimiento de la prestación demandada (auto de 4 de junio de 2004, expediente 2004-00067-01)", en consecuencia, ciertamente el precepto normativo contenido en el numeral 3° del artículo 28 del C. G. del P., se aplica exclusivamente para el caso de que la controversia gire en torno a un contrato y no un título valor.

Por lo anterior, al verificar que las pretensiones de la demanda giran en torno a un título valor (pagaré) y el domicilio de RAFAEL ANTONIO BOTIA GIL es El Rosal - Cundinamarca, tal y como se observa en el escrito de demanda, entonces resulta improcedente la atribución de la competencia a éste Despacho Judicial, en razón a las reglas aludidas.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro del presente proceso, toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 28 y 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón del territorio.

SEGUNDO: ORDENAR remitir al Juez Promiscuo Municipal de El Rosal - Cundinamarca (Reparto) para que asuma conocimiento del proceso de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. Oficiése.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0049800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADA: JEFERSON JOHAN ROMERO HERRERA

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, en razón de la carencia de la competencia por el factor territorial para adelantar el presente trámite de ejecución.

Al efecto, dispone el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, "(...) En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios el de cualquiera de ellos a elección del demandante ... (3) **En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de su cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**". (subrayado y negrilla fuera de texto)

En desarrollo de la norma atrás anunciada, la Corte Suprema de Justicia precisó sobre la competentencia por el factor territorial donde se involucre títulos valores, anunciando que: "El juez competente por el anunciado factor territorial para conocer de los procesos en donde sólo se ejercita la acción cambiaria, (...) es el del domicilio del demandado; no el del lugar de cumplimiento de la prestación demandada (auto de 4 de junio de 2004, expediente 2004-00067-01)°, en consecuencia, ciertamente el precepto normativo contenido en el numeral 3° del artículo 28 del C. G. del P., se aplica exclusivamente para el caso de que la controversia gire en torno a un contrato y no un título valor.

Por lo anterior, al verificar que las pretensiones de la demanda giran en torno a un título valor (pagaré) y el domicilio de JEFERSON JOHAN ROMERO HERRERA es San Martín - Meta, tal y como se observa en el escrito de demanda, entonces resulta improcedente la atribución de la competencia a éste Despacho Judicial, en razón a las reglas aludidas.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro del presente proceso, toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 28 y 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón del territorio.

SEGUNDO: ORDENAR remitir al Juez Promiscuo Municipal de San Martín – Meta (Reparto) para que asuma conocimiento del proceso de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. Oficiése.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0050600
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
DEMANDADA: WALBERTO BULA

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir a cerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, en razón de la carencia de la competencia por el factor territorial para adelantar el presente trámite de ejecución.

Al efecto, dispone el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, "(...) En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios el de cualquiera de ellos a elección del demandante ... (3) **En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de su cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**". (subrayado y negrilla fuera de texto)

En desarrollo de la norma atrás anunciada, la Corte Suprema de Justicia precisó sobre la competencia por el factor territorial donde se involucre títulos valores, anunciando que: "El juez competente por el anunciado factor territorial para conocer de los procesos en donde sólo se ejercita la acción cambiaria, (...) es el del domicilio del demandado; no el del lugar de cumplimiento de la prestación demandada (auto de 4 de junio de 2004, expediente 2004-00067-01)", en consecuencia, ciertamente el precepto normativo contenido en el numeral 3° del artículo 28 del C. G. del P., se aplica exclusivamente para el caso de que la controversia gire en torno a un contrato y no un título valor.

Por lo anterior, al verificar que las pretensiones de la demanda giran en torno a un título valor (pagaré) y el domicilio de WALBERTO BULA es Sahagún - Córdoba, tal y como se observa en el escrito de demanda, entonces resulta improcedente la atribución de la competencia a éste Despacho Judicial, en razón a las reglas aludidas.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro del presente proceso, toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la presente demanda.

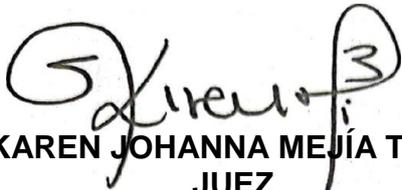
En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 28 y 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón del territorio.

SEGUNDO: ORDENAR remitir al Juez Promiscuo Municipal de Sahagún - Córdoba (Reparto) para que asuma conocimiento del proceso de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. Oficiéese.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00530 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADA: CARLOS ANDRES ESPITIA ARAGON

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, en razón de la carencia de la competencia por el factor territorial para adelantar el presente trámite de ejecución.

Al efecto, dispone el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, "(...) En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios el de cualquiera de ellos a elección del demandante ... (3) **En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de su cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**". (subrayado y negrilla fuera de texto)

En desarrollo de la norma atrás anunciada, la Corte Suprema de Justicia precisó sobre la competencia por el factor territorial donde se involucre títulos valores, anunciando que: "El juez competente por el anunciado factor territorial para conocer de los procesos en donde sólo se ejercita la acción cambiaria, (...) es el del domicilio del demandado; no el del lugar de cumplimiento de la prestación demandada (auto de 4 de junio de 2004, expediente 2004-00067-01)°, en consecuencia, ciertamente el precepto normativo contenido en el numeral 3° del artículo 28 del C. G. del P., se aplica exclusivamente para el caso de que la controversia gire en torno a un contrato y no un título valor.

Por lo anterior, al verificar que las pretensiones de la demanda giran en torno a un título valor (pagaré) y el domicilio de CARLOS ANDRES ESPITIA ARAGON es Pereira - Risaralda, tal y como se observa en el escrito de demanda, entonces resulta improcedente la atribución de la competencia a éste Despacho Judicial, en razón a las reglas aludidas.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro del presente proceso, toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la presente demanda.

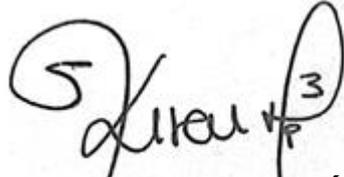
En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 28 y 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón del territorio.

SEGUNDO: ORDENAR remitir al Juez Civil Municipal de Pereira - Risaralda (Reparto) para que asuma conocimiento del proceso de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karen Mejía', with a circled number '3' to the right and a small 'P' below the signature.

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

JDMC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00532 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADA: GUSTAVO ALFONSO RODRIGUEZ ADAMES

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, en razón de la carencia de la competencia por el factor territorial para adelantar el presente trámite de ejecución.

Al efecto, dispone el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, "(...) En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios el de cualquiera de ellos a elección del demandante ... (3) **En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de su cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**". (subrayado y negrilla fuera de texto)

En desarrollo de la norma atrás anunciada, la Corte Suprema de Justicia precisó sobre la competencia por el factor territorial donde se involucre títulos valores, anunciando que: "El juez competente por el anunciado factor territorial para conocer de los procesos en donde sólo se ejercita la acción cambiaria, (...) es el del domicilio del demandado; no el del lugar de cumplimiento de la prestación demandada (auto de 4 de junio de 2004, expediente 2004-00067-01)°, en consecuencia, ciertamente el precepto normativo contenido en el numeral 3° del artículo 28 del C. G. del P., se aplica exclusivamente para el caso de que la controversia gire en torno a un contrato y no un título valor.

Por lo anterior, al verificar que las pretensiones de la demanda giran en torno a un título valor (pagaré) y el domicilio de GUSTAVO ALFONSO RODRIGUEZ ADAMES es Sopó - Cundinamarca, tal y como se observa en el escrito de demanda, entonces resulta improcedente la atribución de la competencia a éste Despacho Judicial, en razón a las reglas aludidas.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro del presente proceso, toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 28 y 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón del territorio.

SEGUNDO: ORDENAR remitir al Juez Promiscuo Municipal de Sopó - Cundinamarca (Reparto) para que asuma conocimiento del proceso de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

Handwritten signature of Karen Johanna Mejía Toro in black ink. The signature is stylized and includes a circled number '3' on the right side.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00570 00
SOLICITUD: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: ANGIE LORENA PACHECO TORRES

Examinado el asunto, encuentra el Despacho que en aplicación del Decreto 400 de 2014 (art. 31) y el Decreto 1835 de 2015 (art. 2.2.2.4.31 núm. 5º), el acreedor garantizado sin perjuicio de su derecho al inscribir el formulario de ejecución debe inscribir un “*formulario de registro de terminación de la ejecución*”, cuando no se hubiere iniciado el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.

Así las cosas, una vez revisado el formulario de registro de la ejecución, se puede observar que el mismo fue inscrito el 10 de marzo del 2022, concluyéndose con ello, que a partir de ese momento la parte actora contaba con el término de treinta (30) días para adelantar la ejecución de la garantía, es decir, hasta el 18 de abril de 2022, no obstante, la presente solicitud fue radicada el 10 de junio de 2022 tal y como se aprecia en el acta de reparto No. 48873 lo que evidencia que no se realizó el proceso de forma correcta y en los términos previstos por la ley, por tal razón, se procede al **RECHAZO** de la solicitud de aprehensión y entrega.

En virtud de lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias sin necesidad de desglose, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00574 00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: JEISSON DAVID ROJAS BEJARANO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición de la motocicleta de placas **OHM-42F** con expedición no inferior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico del rodante.

SEGUNDO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Deberá allegar el contrato de prenda en donde consten los datos básicos del rodante base del gravamen perseguido por el acreedor, pues en el allegado no figuran los mismos.

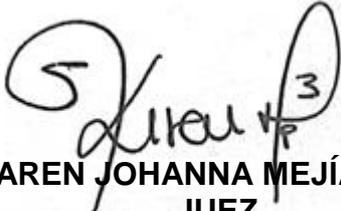
CUARTO: Deberá allegar el formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria sobre el rodante objeto del presente proceso.

QUINTO: Deberá allegar el formulario de registro de ejecución de la garantía mobiliaria sobre el rodante objeto del presente proceso.

SEXTO: Indique de manera expresa si los correos consignados por el apoderado judicial de la accionante en el mandato conferido corresponden a los inscritos en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

SÉPTIMO: Allegue el certificado de existencia y representación legal de CRÉDITOS ORBE S.A.S. con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el microsítio del juzgado el día
de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00586 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADA: DAYAN YESID VERA BERMUDEZ

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, en razón de la carencia de la competencia por el factor territorial para adelantar el presente trámite de ejecución.

Al efecto, dispone el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, "(...) En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios el de cualquiera de ellos a elección del demandante ... (3) **En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de su cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**". (subrayado y negrilla fuera de texto)

En desarrollo de la norma atrás anunciada, la Corte Suprema de Justicia precisó sobre la competencia por el factor territorial donde se involucre títulos valores, anunciando que: "El juez competente por el anunciado factor territorial para conocer de los procesos en donde sólo se ejercita la acción cambiaria, (...) es el del domicilio del demandado; no el del lugar de cumplimiento de la prestación demandada (auto de 4 de junio de 2004, expediente 2004-00067-01)°, en consecuencia, ciertamente el precepto normativo contenido en el numeral 3° del artículo 28 del C. G. del P., se aplica exclusivamente para el caso de que la controversia gire en torno a un contrato y no un título valor.

Por lo anterior, al verificar que las pretensiones de la demanda giran en torno a un título valor (pagaré) y el domicilio de DAYAN YESID VERA BERMUDEZ es Bucaramanga - Santander, tal y como se observa en el escrito de demanda, entonces resulta improcedente la atribución de la competencia a éste Despacho Judicial, en razón a las reglas aludidas.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro del presente proceso, toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la presente demanda.

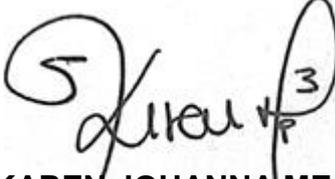
En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 28 y 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón del territorio.

SEGUNDO: ORDENAR remitir al Juez Civil Municipal de Bucaramanga - Santander (Reparto) para que asuma conocimiento del proceso de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. Oficiéese.

NOTIFÍQUESE



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el microsítio del juzgado el día
de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00588 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADA: LUIS CARLOS VELASCO VINASCO

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, en razón de la carencia de la competencia por el factor territorial para adelantar el presente trámite de ejecución.

Al efecto, dispone el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, "(...) En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios el de cualquiera de ellos a elección del demandante ... (3) **En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de su cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**". (subrayado y negrilla fuera de texto)

En desarrollo de la norma atrás anunciada, la Corte Suprema de Justicia precisó sobre la competencia por el factor territorial donde se involucre títulos valores, anunciando que: "El juez competente por el anunciado factor territorial para conocer de los procesos en donde sólo se ejercita la acción cambiaria, (...) es el del domicilio del demandado; no el del lugar de cumplimiento de la prestación demandada (auto de 4 de junio de 2004, expediente 2004-00067-01)°, en consecuencia, ciertamente el precepto normativo contenido en el numeral 3° del artículo 28 del C. G. del P., se aplica exclusivamente para el caso de que la controversia gire en torno a un contrato y no un título valor.

Por lo anterior, al verificar que las pretensiones de la demanda giran en torno a un título valor (pagaré) y el domicilio de LUIS CARLOS VELASCO VINASCO es Santa Rosa de Cabal - Risaralda, tal y como se observa en el escrito de demanda, entonces resulta improcedente la atribución de la competencia a éste Despacho Judicial, en razón a las reglas aludidas.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro del presente proceso, toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la presente demanda.

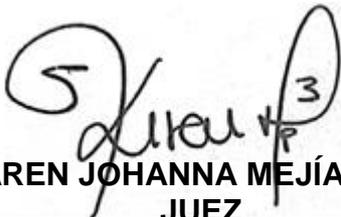
En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 28 y 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón del territorio.

SEGUNDO: ORDENAR remitir al Juez Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal - Risaralda (Reparto) para que asuma conocimiento del proceso de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. Oficiése.

NOTIFÍQUESE



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00598 00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ANGIE VANESSA PORRAS MUÑOZ

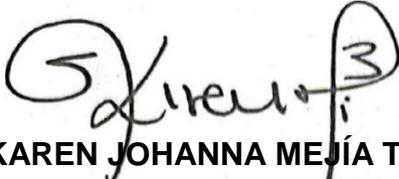
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **JNS-010** con expedición no inferior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico del rodante.

SEGUNDO: Indique de manera expresa si los correos consignados por el apoderado judicial de la accionante en el mandato conferido corresponden a los inscritos en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

TERCERO: De forma clara y precisa indique el nombre y ubicación del parqueadero donde solicita dejar a disposición el vehículo de placas **JNS-010**.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00610 00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO RAMIREZ LUNA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **HKQ-713** con expedición no inferior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico del rodante.

SEGUNDO: Allegue el poder de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (Ahora Ley 2213 de 2022) y el artículo 77 y subsiguientes del C. G. del P., toda vez que el apoderado no aceptó el mismo.

TERCERO: Deberá allegar la comunicación de entrega voluntaria, dirigida a la parte garante de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el micrositió del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00618 00
SOLICITUD: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MATILDE ADELIA DEL CARMEN INFANTE FLECHAS
DEMANDADOS: RAUL ALFONSO FLECHAS PEÑA

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, en razón de la carencia de la competencia por el factor cuantía para adelantar el presente trámite de ejecución.

Con fundamento en lo previsto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18- 10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C”; y lo dispuesto en su artículo 8º “ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones no superan el valor de los **\$40.000.00.00**, este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Ofíciase.

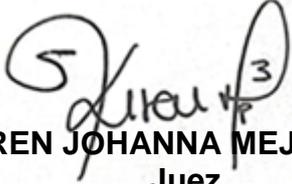
Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Ofíciase.*

NOTIFÍQUESE,



KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el microsítio del juzgado el día
de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00630 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADA: JULIAN STEVEN PINZA MEZA

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir a cerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, en razón de la carencia de la competencia por el factor territorial para adelantar el presente trámite de ejecución.

Al efecto, dispone el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, "(...) En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios el de cualquiera de ellos a elección del demandante ... (3) **En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de su cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**". (subrayado y negrilla fuera de texto)

En desarrollo de la norma atrás anunciada, la Corte Suprema de Justicia precisó sobre la competencia por el factor territorial donde se involucre títulos valores, anunciando que: "El juez competente por el anunciado factor territorial para conocer de los procesos en donde sólo se ejercita la acción cambiaria, (...) es el del domicilio del demandado; no el del lugar de cumplimiento de la prestación demandada (auto de 4 de junio de 2004, expediente 2004-00067-01)°, en consecuencia, ciertamente el precepto normativo contenido en el numeral 3° del artículo 28 del C. G. del P., se aplica exclusivamente para el caso de que la controversia gire en torno a un contrato y no un título valor.

Por lo anterior, al verificar que las pretensiones de la demanda giran en torno a un título valor (pagaré) y el domicilio de JULIAN STEVEN PINZA MEZA es Puerto Asís - Putumayo, tal y como se observa en el escrito de demanda, entonces resulta improcedente la atribución de la competencia a éste Despacho Judicial, en razón a las reglas aludidas.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro del presente proceso, toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la presente demanda.

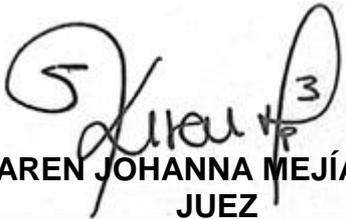
En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 28 y 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón del territorio.

SEGUNDO: ORDENAR remitir al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Asís - Putumayo (Reparto) para que asuma conocimiento del proceso de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. Oficiése.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00638 00
SOLICITUD: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS: VALENTINA CIFUENTES ROMERO

Examinado el asunto, encuentra el Despacho que en aplicación del Decreto 400 de 2014 (art. 31) y el Decreto 1835 de 2015 (art. 2.2.2.4.31 núm. 5º), el acreedor garantizado sin perjuicio de su derecho al inscribir el formulario de ejecución debe inscribir un “*formulario de registro de terminación de la ejecución*”, cuando no se hubiere iniciado el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.

Así las cosas, una vez revisado el formulario de registro de la ejecución, se puede observar que el mismo fue inscrito el 9 de marzo del 2022, concluyéndose con ello, que a partir de ese momento la parte actora contaba con el término de treinta (30) días para adelantar la ejecución de la garantía, es decir, hasta el 9 de abril de 2022, no obstante, la presente solicitud fue radicada el 28 de junio de 2022 tal y como se aprecia en el acta de reparto No. 53806 lo que evidencia que no se realizó el proceso de forma correcta y en los términos previstos por la ley, por tal razón, se procede al **RECHAZO** de la solicitud de aprehensión y entrega.

En virtud de lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias sin necesidad de desglose, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00706 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.
DEMANDADA: CARLOS ALBERTO RIVEIRA NUÑEZ

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, en razón de la carencia de la competencia por el factor territorial para adelantar el presente trámite de ejecución.

Al efecto, dispone el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, "(...) En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios el de cualquiera de ellos a elección del demandante ... (3) **En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de su cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**". (subrayado y negrilla fuera de texto)

En desarrollo de la norma atrás anunciada, la Corte Suprema de Justicia precisó sobre la competencia por el factor territorial donde se involucre títulos valores, anunciando que: "El juez competente por el anunciado factor territorial para conocer de los procesos en donde sólo se ejercita la acción cambiaria, (...) es el del domicilio del demandado; no el del lugar de cumplimiento de la prestación demandada (auto de 4 de junio de 2004, expediente 2004-00067-01)", en consecuencia, ciertamente el precepto normativo contenido en el numeral 3° del artículo 28 del C. G. del P., se aplica exclusivamente para el caso de que la controversia gire en torno a un contrato y no un título valor.

Por lo anterior, al verificar que las pretensiones de la demanda giran en torno a un título valor (pagaré) y el domicilio de CARLOS ALBERTO RIVEIRA NUÑEZ es Fonseca - La Guajira, tal y como se observa en el escrito de demanda, entonces resulta improcedente la atribución de la competencia a éste Despacho Judicial, en razón a las reglas aludidas.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro del presente proceso, toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 28 y 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón del territorio.

SEGUNDO: ORDENAR remitir al Juez Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira (Reparto) para que asuma conocimiento del proceso de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. Oficéese.

NOTIFÍQUESE



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 064** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 01 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario